

AL AUGUSTO CONGRESO ESPAÑOL.

SEÑOR:

El Ayuntamiento Constitucional de S. Salvador de Coiro y Tyrán, en el Partido de Pontevedra, Provincia de Galicia, desde su instalacion en Junio del año pasado, en nada pensó menos que en distraer al Congreso Nacional de sus interesantes tareas. Celoso, activo y vigilante procuró llenar cumplidamente sus deberes, y puede jactarse de que sus individuos prefirieron siempre el comun bien á sus particulares intereses. Entre los varios negocios puestos á su cuidado, no era el menor el fomento de la Agricultura, y á fuerza de exquisitos cuidados y oportunas providencias mereció la aprobacion mas satisfactoria del Gefe Político del distrito de Orense. Empero las mas saludables providencias son inútiles sino se ejecutan, y en Morrazo cuyos habitantes estaban en el antiguo orden acostumbrados á obedecer, no por conviccion ni respeto, sino por el rigor y la dureza con que los trataba la Justicia de Cangas, era muy difícil á los principios que respetasen y obedeciesen una Autoridad benéfica y paternal eligida por ellos, y de entre ellos. Y si bien las leyes castigan la desobediencia y falta de respeto á las Autoridades, se tropezaba con el inconveniente de formar tanta causa, distrayendo al cultivador de sus tareas, arruinándole como en el antiguo régimen, y haciéndole de este modo sino odiar, mirar á lo menos con indiferencia y menosprecio el sistema Constitucional, cuyas ventajas no se le hacian palpables. Para remediar, pues, estos inconvenientes acordó este Ayuntamiento por Acta de 24 de Julio del año pasado, que cualquiera que desacreditase sus providencias, ó faltase al respeto á la Corporacion ó al Alcalde en cualquier acto propio de su autoridad, seria multado en proporcion de sus circunstancias y facultades, y la multa se invertiria en componer un mal paso de un camino interior, de que por desgracia abunda tanto el distrito. Este acuerdo fue mirado con particular satisfaccion por el Gefe Político á quien se dió parte, y su oficio de 21 de Agosto N.º 1.º acredita que aquella providencia no fue desacertada.

El Ayuntamiento, Señor, creeria faltar á la modestia que le caracteriza, si expusiese aqui por menor los benéficos resultados que experimentó la poblacion con tan saludable providencia; pero tambien no puede omitir para honor de sus individuos, que mil querellas criminales, ofensas, heridas, injurias, que habia con motivo del poco orden en el riego de las tierras todos los veranos, y de los daños que hacia el ganado lanar que vagaba sin pastor, y que era una especie de cosecha segura, una riquísima mina para los Jueces, Escribanos y Curiales se cambiaron en una agradable paz, armonía, union y justa distribucion de agua con la triste multa de treinta y dos reales que se le exigió á dos vecinos, cantidad que no hubiera cubierto los gastos del poder para comenzar el pleito, consiguiendo ademas que se regasen por este medio tierras que jamas acordaron los nacidos gozasen de igual beneficio.

Asi marchaba el Ayuntamiento de Coiro por la senda Constitucional, cuando en fin de año un incidente poco agradable impide que el Alcalde y Regidores cesantes concluyesen felizmente su encargo. Es demandado ante aquél José Piñeiro, labrador, el mas pudiente del territorio, concurre con el Demandante y sus Hombres-Buenos á verificar el Acto de Conciliacion, y durante él comienza á proferir expresiones mal sonantes y poco respetuosas á su Autoridad. El Alcalde de carácter benigno y morigerado procura reprenderle pacíficamente, conminándole á que si continuaba en los mismos ademanes y expresiones, daria lugar á exigirle una multa como estaba acordado por el Ayuntamiento. El labrador lejos de contenerle tan suave reprehension, redobló los insultos, las palabras de menosprecio, alzó la voz, y aun llegó al extremo de hacer ademán de levantarle la mano. No pudo sufrir mas el Alcalde, y aun cuando pudiera detenerle y prenderle como reo in fraganti, se contentó con declararle incurso en la multa de doce ducados de vellon, aplicados inmediatamente á los caminos publicos, y dió para ello la orden, Num. 2.º Hizósele la exaccion en debida forma mas de dos ó tres veces, y á todas se negó abiertamente á la obediencia, sin que fuese posible conseguir de él mas que respuestas atrevidas, y aun amenazas á la Autoridad. El Alcalde piensa seriamente en hacer efectiva su providencia y la del Ayuntamiento, y manda que se le embargue prenda que cubra el valor de la multa: al querer hacerlo, cierra la puerta de su casa, y entonces es cuando hubo de embargársele un Ternero que tenia fuera en un cortijo abierto. Depositóse en debida forma el animal: la ota-



tinacion de Piñeiro crecia, y se vió el Alcalde en la dura precision de ponerle en venta al mas ventajoso postor, como asi se verificó, y su importe de 170 reales entregado al Ayuntamiento para su justa inversion, devolviéndole el sobrante de la multa.

Piñeiro en tanto vuela al Juzgado de primera instancia de Pontevedra á quejarse del Alcalde, suponiendo hechos agenos de verdad, y desfigurando cuanto pudo lo ocurrido, y obtiene despacho de aquel Juez letrado fecha 19 de Diciembre, para que el Alcalde, suspendiendo todo procedimiento, le remitiese los autos formados. El Alcalde no pudo menos de conocer al momento que el Juez de primera instancia debió ser sorprendido, y en el acto de la Notificacion contesta que nada mas hiciera que hacer efectiva una providencia del Ayuntamiento autorizada por el Gefe Político, á cuya Autoridad debia recurrir Piñeiro siempre que se sintiese agraviado, con arreglo al Artículo 18 del Cap. 1.º del Decreto de Córtes de 23 de Junio de 1813. Presentada esta respuesta tan arreglada á las leyes, y en virtud de la que ya no era atribucion del Juez de primera instancia el continuar en un asunto que debiera remitir al Gefe Político, todavia el Juez no la quiso estimar bastante, y comenzando á intrusarse en facultades que no le competian, libra otro auto en 23 del mismo mes mandando que se le remitiese certificacion integra del Acuerdo ó Providencia gubernativa tomada contra Piñeiro, para juzgar si efectivamente lo era, Num. 3.º Era el ocupado tiempo de renovacion del Ayuntamiento: entraron vacaciones, y se suspendió todo paso en el asunto. En doce de Febrero de este año nuevamente se mandó librar despacho, Num. 4.º para que el actual Alcalde cumpliese el auto anterior, como efectivamente lo verificó por certificacion con oficio que le fue dirigido, y de que no se mereció ni aun la contestacion del recibo.

Ni el Alcalde, ni el Ayuntamiento podian figurarse que el Juez de primera instancia continuase entendiendo en un asunto tan ageno de sus atribuciones, y estaban muy tranquilos esperando que remitiese todo el expediente al Gefe Político, y de consiguiente la aprobacion ó reprobacion de este Gefe, conservando interim sin destino los 170 reales. Pero el que una vez entró por el camino del error, no es fácil que retroceda y vuelva á entrar en el de la verdad. En cinco de Marzo dirige al Alcalde el oficio, Num. 5.º, tan inconstitucional como misterioso, y solo sufrible en el sistema para siempre detestable de la alta Policia. Contestóle el Alcalde con el oficio, Num. 6.º Pero el Juez de primera instancia en vez de dirigirse segunda vez al Alcalde, como lo exigian las leyes, abusando torpemente de la derogacion del Artículo 10 del Capítulo 3.º de la ley de 9 de Octubre de 1812 por medio de despacho cometido á un Escribano, manda comparecer á algunos domiciliarios, que ya llevados del miedo é ya por ser pobres, sostenidos con el poder de Piñeiro, marchan á declarar en una sumaria que tan indebidamente, tan contra la Constitucion y las leyes aparece haber formado el Juez de primera instancia, resultando por fin en 26 de Abril el Auto, Num. 7.º, que el Ex-Alcalde D. Manuel Soliño presentó á este Ayuntamiento, y que motiva que se atreva á implorar la atencion del Congreso, acusando á dicho Juez de primera instancia de infractor de la Constitucion y las leyes.

Es bien constante que la providencia dada por el Ayuntamiento era una medida general de buen gobierno, dirigida á la conservacion del orden, muy arreglada al Art. 10 del Decreto de las Córtes de 23 de Junio de 1813, y como tal aprobada por el Gefe Político del distrito. De consiguiente el Alcalde no se excedió de sus atribuciones en hacerla efectiva por los medios legales. Pero no hay duda que, como ni el Ayuntamiento, ni el Gefe Político determinaron el maximum, ni el minimum de la cantidad de la multa, podia suceder muy bien que el Alcalde fuese excesivo en ella, ó tambien podia suceder que José Piñeiro no incurriese en delito que la mereciese: y estos son los unicos casos en que podia sentirse agraviado Piñeiro, y quejarse del proceder del Alcalde, aunque nunca desobedecerle. Pero en estos casos ¿Cual era la Autoridad competente para juzgarle? El citado Art. 18 del Cap. 1.º del Decreto de 23 de Junio dice expresamente: que los Gefes Políticos, los que resolverán gubernativamente. Y el Art. 274 de la Constitucion dice: que las facultades de estos Jueces (de Partido) se limitarán precisamente á lo contencioso. Luego si el Juez de primera instancia se ingirió en este negocio, es conocidamente infractor de la Constitucion y las leyes: luego todo cuanto obró desde el principio, debe considerarse como un abuso de sus facultades, y sino como un atropellamiento criminalísimo, digno de severo castigo en un Juez letrado, á lo menos como una torpe y grosera ignorancia de sus obligaciones, propia tan solo de un Leguleio del pasado orden, para quien es tan desconocido el espíritu de la Constitucion, y leyes que emanan de ella, como las ideas de los colores para un ciego de nacimiento.

Este Ayuntamiento, Señor, conoce bien la dignidad de Ciudadano Español, sus derechos, y el beneficio que les concede la Constitucion, tanto por la formacion de su Gobierno municipal, como por las facultades concedidas á los Alcaldes en las que no pueden ingerirse los Jueces de primera instancia: pero tambien conoce que un Juez de primera instancia que en el antiguo régimen administraba Justicia por aquel método ruinoso y rutinario, es no solamente muy poco apto para administrarla en el actual orden de cosas, sino que está muy expuesto á cada momento á deslizarse por los principios que desde mucho



antes le eran habituales. Es muy difícil abandonar tan breves hábitos y costumbres añejas. Así parece que el Lic. Barba cede, acaso contra su voluntad, y sin poderlo remediar á la inveterada costumbre de mirar á los Alcaldes Constitucionales, como á los antiguos Pedáneos, ó Coteros, sin que ya sus arraigadas ideas le permitan concebir que un Ayuntamiento rural es igual en todos los derechos al de la misma Capital de la Monarquía. Por el contrario puesto en el centro de un Partido que comprende varios Ayuntamientos, rodeado de una Corte de Curiales amaestrados, se mira como un Déspota, que por medio de ministros y aulicos que le adulan, expide órdenes irrevocables á los Gobernadores de sus provincias.

Acaso la comparacion, Señor, parecerá algo impropia, pero es la única con que el Ayuntamiento puede disculpar tales procedimientos del Lic. Barba, y poner á los ojos de la Nación, no su culpa ni malicia que no se atreve á juzgar, pero sí su ignorancia, ó sencillez seducida de la chusma curial y que evidencian los hechos que van citados, y algun otro que por impertinente omite el Ayuntamiento. Sino ¿en donde ó como puede este Juez hacer contencioso este asunto? En haciéndole, ó creyéndole tal, es bien inútil el Art. 274. de la Constitución y Decretos de las Cortes citados, por que todos los asuntos del mundo se pueden hacer contenciosos de esta manera, por que todos son entre hombres, y ninguno es con su persona propia, por que nadie se queja de sí mismo. Pero ¿quién decidió que el asunto era contencioso? ¿Quién, despues de haber tenido el Alcalde una condescendencia, que tal vez no debía, de remitirle la Acta del Ayuntamiento? Ciertamente que no aparece decision alguna, ni se vió mas nada que las ilimitadas facultades, que quiere arrogarse el Juez de primera instancia. Empero quien lo decidió fue el poder de José Piñeiro, pues es muy seguro que hubieran sentido los Curiales que se escapase de su dependencia, y fuese á la decision del Gefé Político un negocio que podia valer mucho interés en razon de las dificultades que presentaba un Alcalde y Ayuntamiento, que respetando al Juez de primera instancia dentro de sus atribuciones, le miran como criminal cuando infringe la Constitución que ha jurado.

Y á la verdad, que le es muy sensible al Ayuntamiento hacer esta terrible acusacion. Pero ¿qué puede prometerse de un Juez que tan descaradamente hace una irrupcion escandalosa en atribuciones que no le son propias? ¿Qué pueden prometerse los Pueblos del Partido de un Juez, que en vez de no ver mas que la ley, y precisamente la ley, no consulta ni sigue mas que el trillado sendero curial? ¿Qué Alcalde ni qué Ayuntamiento no temerá una providencia arbitraria? Un Alcalde, Señor, un Ayuntamiento Constitucional abrumados con tantas obligaciones, cargados de tanta responsabilidad, sin mas indemnizacion, sin mas salario, ni recompensa que la satisfaccion de obrar bien: ¿estarán, es justo que estén de este modo amenazados á ser el juguete de un ignorante letrado, ó de un malicioso é interesado Curial? De muy poco servirían entonces las vigiliias y afanes del Cuerpo legislativo, ni la exactitud del poder egecutivo, si estos ultimos agentes del judicial de mas inmediata influencia sobre los individuos de la Nación no siguen el impulso de las primeras Autoridades cumpliendo exactamente las leyes: bien así como el estomago mas bien entonado, que dirigiendo el jugo nutricional á las extremidades del cuerpo, halla intermedio algun estorbo que le impide la vivificacion general del cuerpo del hombre. Esta influencia de detall es muy terrible: breve se resienten las grandes masas: y los bienes inmensos, que son consecuencias de la observancia de la Constitución y las leyes, vienen á quedarse en teorías imaginarias.

El Ayuntamiento repite que le es muy sensible hacer esta acusacion: pero ¿cómo podrá dejar de hacerla á vista del Auto de 26 de Abril? Allí se ve sumariar á un Alcalde sin suspenderle de sus funciones, siendo así que un proceso criminal, cual debe ser este suponiendo culpa y cargo, como se pone el Auto, causa suspension de los derechos de Ciudadano, y de consiguiente de las funciones de su empleo. Y esta declaracion era tanto mas necesaria, cuanto se quiso sin saber como envolver al Secretario, á quien ni el Juez de primera instancia, ni nadie reconvino, ni demandó civil ni criminalmente, ni era ni podia ser parte en este asunto: mas como por otra parte una suspension igual era romper manifiestamente la valla, se fue tratando obscuramente el negocio para que fuese mas facil caer en el lazo, y mas difícil el desenredarle. Por eso el testimonio del Auto está escrito tan á la ligera, que mandándose en él comparecer á dar confesion de culpa y cargo á un hombre que supone acusado por parte, á cuya instancia se formó sumaria, no se expresa sobre que se ha formado, ni el crimen de que se le acusa. ¿Y podrá el Ayuntamiento de Coiro desconocer, que de la misma turquesa salieron este Auto y el oficio, N.º 5.º? ¿Podrá no conocerse aqui aquella industriosa maña con que se eternizan los pleytos mas breves, y lenta y progresivamente se aumentan y multiplican gastos por un corto y miserable interés? A la verdad, Señor, aun prescindiendo de que este Juez nada trata en este expediente de lo verdaderamente contencioso, cual era el asunto por que fue demandado el rico Piñeiro; y aun suponiendo por un momento que lo sea la queja de Piñeiro contra el Alcalde; suponiendo ademas que la providencia fuese desacertada é injusta; suponiendo al fin todo cuanto se quiera: ¿es proceder arreglado á las leyes el mandar comparecer al Al-

calde a cuatro leguas largas de distancia, á dar confesion de culpa y cargo? ¿Por ventura en Autos que la Audiencia territorial mandó desglosar, y por que multó al Lic. Barba, le resumarió, le hizo comparecer á dar confesion de culpa y cargo? Si pues fue multado y resumariado, le desglosó sus Autos ó providencias: ¿se considera acaso por ser Juez de primera instancia, colocado en un nivel político superior, para que pueda atropellar al Alcalde de Coiro, y hacer en un caso por suposicion igual, lo que el Tribunal Superior no hizo con él?

Si el Ayuntamiento de Coiro no pudo dejar de mostrarse ofendido, al ver así menospreciadas sus providencias en la persona del Ex-Alcalde, que no hizo mas que egecutarlas; justo, y amigo de las leyes tambien quiere que sea castigado, siempre que hubiere motivo para ello: pero quiere que lo sea por la Autoridad competente: quiere en fin la observancia rigurosa de la Constitucion, y no puede desentenderse de que se abuse, ó altere ni una sola palabra. Pero faltaria á los deberes que le impone su amor al orden, si al tiempo de acusar al Juez de primera instancia de Pontevedra, no propusiese al Congreso el medio de evitar á lo sucesivo, de cortar de raiz estas infracciones de Ley, y de Constitucion.

Es lo, Señor, el prohibir rigurosamente á los Jueces de primera instancia ya dotados, el percibir los llamados derechos de arancel, muy mas ruinosos y detestables, ciertamente que los antiguos feudales. La Justicia se debe de rigor á los Pueblos, y no es decoroso que los Ciudadanos la paguen, ni gratifiquen; mientras que se tolere un igual abuso, hormiguarán pleitos, y discurrirá arbitrios de aumentar su haber aquel, cuyo interés pecuniario está en razon inversa de la paz, y armonía de los Ciudadanos. ¿No es escandalosísimo, Señor, que los habitantes de Galicia esten pagando como pagan la dotacion de los Jueces de primera instancia, señalada por la Junta Superior de la Provincia, y al mismo tiempo cuando ven violados sus derechos, no pueden obtener un triste mandato del Juez, si en el acto no tienen con que comprarle? El Ayuntamiento podia traer aquí muchas razones para que, puesto en práctica el Artº 256 de la Constitucion, cesasen de todo punto unas exacciones que no se halla con que cohonestar, y cuyos perjuicios palpa el Pueblo demasiado: pero cree bastante hacer esta indicacion al Supremo Congreso, á quien supone bien persuadido de que **LA JUSTICIA ES UNA PERENNE É IMPRESCRIPTIBLE DEUDA DE LA NACION, Y DEL GOBIERNO Á LOS PUEBLOS, Á LOS CIUDADANOS, Á TODOS LOS ESPAÑOLES.**

S. Salvador de Coiro, su Ayuntamiento Constitucional á 10 de Mayo de 1821.

SEÑOR

Prudencio Matos,
Alcalde Presidente.

Juan Manuel de Matos
y Benavides,
Srio.

APÉNDICE.

N. 1.º

Ve es muy satisfactorio que ese Ayuntamiento desempeñe sus obligaciones tan bien, y con tanto acierto como V. me manifiesta en su oficio de 29 de Julio, dedicándose á lo que es verdaderamente de utilidad, y de buen gobierno del Pueblo; y así como de esta manera acredita su tino, y su celo, así tambien me prometo que V. lo acreditará en calidad de Alcalde, haciendo cumplir exactamente sus disposiciones. Por lo que hace á los que tratan de desacreditarlas, y hacerlas despreciables, como V. me manifiesta, es indispensable castigarles, y corregirles, y V. lo hará por el medio que considere mas oportuno, y mi modo de pensar en casos tales se inclina siempre á que el castigo, y correccion misma se aprovechen en favor del público, disponiendo por ejemplo que el delincuente trabaje algunos dias en componer un mal paso de un camino, ó exigiéndole una cantidad para hacerlo á su costa, si sus circunstancias personales impidiesen hacerle trabajar personalmente: pero esta indicacion tendrá solamente el valor que quiera darla V. cuyas son las facultades en casos de esta naturaleza, sin que deba ni quiera embarazarlas en manera alguna. Por lo que hace al cepo que V. me dice haber en esa Parroquia, si actualmente no es de la Alarma, ó no subsiste esta en pie, deberá V. recogerlo, y de él hará uso, como y cuando le dicte su prudencia: pero me parece muy digno de atencion en todo caso que el tiempo durante el cual un hombre está preso, es perdido para él, y por su parte para el público.

Dios guarde á V. muchos años. Orense Agosto 21 de 1820.—Pedro Boado Sanchez.—Señor Alcalde Constitucional de Coiro.—

N. 2.º

En la Parroquia de S. Salvador de Coiro á 15 de Diciembre del año de 1820— el Sr. Alcalde Constitucional D. Manuel Soliño en ella por ante el infraescrito Secretario de su Ayuntamiento dijo: que en el dia de ayer con motivo de haber demandado Domingo Antonio Iglesias á José Piñeiro, y haberse prevenido por su merced la conciliacion de Constitucion, á fin de poder transigirlos en buena paz, y armonia, y en corte de gastos por beneficio de ambos, comparecieron con sus Hombres-Buenos D. Prudencio Matos, y Juan Magdaleno, y estando en el acto del comparendo por haber reprendido con moderacion su merced á José Piñeiro una de las partes comparecientes por la poca consideracion, ó falta de atencion con que respetaba su autoridad en el propio acto con atenciones imprudentes, y expresiones mal sonantes, lejos de aquietarse el expresado Piñeiro, y en medio de habersele advertido daria lugar á exigirsele la multa, entre otras providencias que fuesen precisas, que estaba señalada y publicada por Acta del mismo Ayuntamiento, aprobada por el Sr. Gefe Politico del distrito en oficio de 21 de Agosto último, desatendiendo el propio Piñeiro esta conminacion tuvo el arrojo, dejando de aquietarse, de insultar de nuevo su autoridad con las palabras insultantes de en alta voz llamarle injusto en su modo de obrar, que su rectitud no consistia mas que en empeños, que mediando cualquiera cometia injusticias, y que no pensase sucederia lo acontecido con Casimiro Rodal, que las falsedades cometidas con aquél no se harian con él, llegando al extremo de amenazarle con la mano: y no pudiendo desentenderse el que provee de dar una satisfaccion pública por lo que en ello se interesa la autoridad que representa; declarándole como le declara incurso en la multa insinuada, imponiéndosele con arreglo á su posibilidad de la cantidad de doce ducados vellon, aplicados á la composicion de caminos, y mas obras de pública utilidad conocidas en esta Parroquia; manda se le exijan, y depositen al efecto indicado, noticiándose por de pronto esta determinacion al Sr. Gefe Politico del distrito para su aprobacion, y por esta providencia que firma su merced con los que saben de los que presenciaron el lance, en comprobacion de la verdad de lo acaecido, así lo estimó de que yo el presente Secretario certifico.—Manuel Antonio Soliño.—Prudencio José Matos Benavides.—Dionisio Gestido.—Por su mandado, Juan Manuel de Matos Benavides, Secretario.—

N. 3.º

Presentada con los antecedentes de que se hace referencia, y á fin de conocer si efectivamente el Alcalde Constitucional de Coiro ha obrado segun sus atribuciones, ó se ha excedido de ellas, remita certificacion integra del acuerdo, ó providencia gubernativa, que se haya tomado contra esta parte, respecto que de la contestacion dada por el citado Alcalde no se aclara por su obscuridad suficientemente la verdad, lo que cumpla bajo apercibimiento de responsabilidad, suspendiendo en todo procedimiento, y haciendo entrega del Buey embargado al interesado, mientras que con vista de todo no se decreta en el particular lo que corresponda, y para hacerse saber se libre testimonio con comision á cualquiera Escribano requerido. Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pontevedra, y su partido á 23 de Diciembre de 1820.== Lic. Garcia Barba de Figueroa.==Por su mandado, Alberto Limeses.==

N. 4.º

Sin perjuicio de las providencias que correspondan contra el Alcalde Constitucional del año anterior, se libre despacho al Escribano que fuere requerido, para que el actual cumpla con lo prevenido en el auto de 23 de Diciembre á término de tercero dia, y pasado con apremio, y cuanto á lo demas se proveera á su tiempo. Lo mandó..... &c.

N. 5.º

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONTEVEDRA.

Hará V. presentar en este Juzgado el dia jueves 8 del corriente á Juan Antonio Magdaleno, Raymundo Rajó, Dionisio de Lemos, y José Casás, vecinos de esa Parroquia de Coiro para asunto de justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Pontevedra 5 de Marzo de 1821.==Francisco Garcia Barba de Figueroa.==Señor Alcalde Constitucional de la Parroquia de Coiro y unido.==

N. 6.º

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COIRO, Y TYRÁN.

Los individuos que contiene su oficio del 5, á saber: Juan Antonio Magdaleno, Raymundo Rajó, Dionisio Lemos, y José Casás, vecinos de esta Parroquia, que V. mandu haga presentar en su Juzgado el dia 8. del corriente, recelan salir de sus tareas, y labores, que tanto necesitan en su profesion en que se interesa el bien general, especialmente asegurándome no tienen asunto contencioso en su Juzgado; á lo menos del libro de Conciliaciones no resulta hubiesen intervenido en algun comparendo. Entiendo segun las instituciones reglamentarias de la administracion de justicia, que si V. para administrarla necesita las declaraciones de algunos Ciudadanos, no deben para ello ser molestados, para lo cual se halla prevenido que todo se evacue por los Alcaldes Constitucionales.

La reciproca armonía entre las Autoridades está en contradiccion con lo misterioso de su citado oficio, que debiera expresar cual es el asunto de justicia á que se refiere.

Por mi parte aseguro á V. que seré pronto á cumplimentar sus mandatos, y entregarme gustoso á cuanto haga relacion á la mejor administracion de justicia, requiriéndome por el óden que prescribe la Ley, y cuando esté plenamente convencido de que no se trata de despojarme de las atribuciones privativas de mi oficio. Asi pues espero tenga V. la bondad de aclararme dicho oficio para arreglar mis operaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Tyrán 7 de Marzo de 1821.==Prudencio José de Matos.==Sr. Juez de primera instancia de este Partido.==

N. 7.º

Alberto Limeses, Escribano de Número de la villa de Pontevedra, y su Partido: Certifico, que en expediente formado á instancia de José Piñeiro, vecino de S. Salvador de Coiro, con vista del sumario recibido, se dió auto por el Sr. Juez de primera instancia en 26 del corriente, mandando recibir á D. Manuel Antonio Soliño, Alcalde Constitucional que fue de dicho Pueblo en el año último, y el Secre.ario D. Juan Manuel de Matos sus confesiones con auto de culpa, y cargo; y para su presentacion en esta Capital, que egecutará á segundo dia, y pasado con apremio, se librase el correspondiente oficio al actual Alcalde, ó certificacion á Escribano requerido. Es la presente que firmo en cumplimiento de lo mandado: Pontevedra Abril 27 de 1821.==Alberto Limeses.==